
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Fundación para la Integración Social y Educativa (Fisoe).
Abogado:	Dr. Lorenzo A. Emeterio Rondón.
Recurridos:	Bienvenido Álvarez Vega y compartes.
Abogado:	Dr. Miguel Ángel Prestol González.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 9 de diciembre de 2015.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1097126-4, con domicilio jurídico en la calle 23 Este núm. 40, Ensanche Luperón de esta ciudad, y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), contra la sentencia núm. 947/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Lorenzo A. Emeterio Rondón, abogado y parte recurrente en representación de la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE);

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Miguel Ángel Prestol González, abogado de los recurridos Bienvenido Álvarez Vega y Llenis Jiménez y Editora Hoy, S. A. S.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de enero de 2015, suscrito por el Dr. Lorenzo A. Emeterio Rondón, abogado y parte recurrente en representación de la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Prestol González, abogado de los recurridos Bienvenido Álvarez Vega, Llenis Jiménez y Editora Hoy, S. A. S.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de noviembre del 2015, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Jose Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 7 de diciembre de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE) contra los señores Bienvenido Álvarez Vega, Llenis Jiménez y la entidad Editora Hoy, S. A. S., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 23 de enero de 2013, la sentencia civil núm. 85, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de alegados daños y perjuicios, incoada por la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), y el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, de generales que constan, en contra de los señores Bienvenido Álvarez Vega y Llenis Jiménez, de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, rechaza la misma, por los motivos de hecho y de derecho esgrimidos en las motivaciones de la presente decisión; **TERCERO:** Condena a la parte demandante la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE) y el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del doctor Miguel Ángel Prestol G., quien hizo la afirmación correspondiente”(sic); b) que no conformes con dicha decisión, procedieron a interponer formales recursos de apelación de manera principal el señor Lorenzo A Emeterio Rondón y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE) mediante acto núm. 1084/2013, de fecha 17 de julio de 2013, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y de manera incidental los señores Bienvenido Álvarez Vega, Llenis Jiménez y la entidad Editora Hoy, S. A., mediante acto núm. 507, de fecha 8 de octubre de 2013, instrumentado por el ministerial Pedro J. Chevalier, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ambos recursos contra la decisión antes señalada, siendo resueltos los mismos mediante la sentencia núm. 947/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, el primero por el señor LORENZO A. EMETERIO RONDÓN y la entidad FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA (FISOE), mediante acto No. 1084/2013, de fecha 17 de julio de 2013, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, de estrados del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el segundo por los señores BIENVENIDO ÁLVAREZ VEGA, LLENIS JIMÉNEZ y la entidad EDITORA HOY, S. A., mediante acto No. 507, de fecha 8 de octubre de 2013, instrumentado por el ministerial Pedro J. Chevalier, de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ambos contra la sentencia No. 85, relativa al expediente No. 034-12-00169, de fecha 23 de enero de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, los recursos de apelación precedentemente descritos, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos indicados en el cuerpo de

esta decisión; **TERCERO:** *COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos antes mencionadas*”(sic);

Considerando, que la parte recurrente invoca en su memorial de casación los siguientes medios como sustento de su recurso: “**a)** Violación a la ley; **b)** Falta de base legal; **c)** Violación a la Constitución”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), por el mismo no haber sido interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Considerando, que en virtud de que el pedimento antes señalado constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, según el Art. 5 de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 que modifica la Ley núm. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el día 17 de diciembre de 2014, a través del acto núm. 446/2014, instrumentado por el ministerial Delio A. Javier Minaya, alguacil de estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 17 de enero de 2015, que al ser día sábado se prorrogaba al próximo día laboral, es decir al 19 de enero de 2015; que al ser interpuesto el recurso en fecha 30 de enero de 2015, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente, que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los agravios casacionales propuestos por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Lorenzo A. Emeterio Rondón y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), contra la sentencia núm. 947/2014, dictada el 18 de noviembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Lorenzo A. Emeterio Rondón y la Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE), al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Miguel Ángel Prestol G., abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 9 de diciembre de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.